

INFORME SECRETARIAL. Hoy, doce (12) de enero de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso de Apertura de Liquidación SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, siendo demandante JOSE EVANGELIO LOPEZ MOLINA . Rdo. 157624089001-2021-00071. Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO	157624089001 2021-00071 00
ACCIONANTE	JOSE ELIBERTO LOPEZ ACOSTA
DEMANDADOS	NAZARIA ROSA REYES LOPEZ Y OTROS

Sora, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, cumpliendo así las exigencias previstas por los artículos 82 y ss y 488 y 489 del CGP, impera su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante JOSE EVANGELIO LOPEZ MOLINA C.C. 6.753.530, fallecido en 31 de mayo de 2021 en Tunja, siendo esta ciudad el último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer, sin perjuicio de terceros, como interesado al señor JOSE ELIBERTO LOPEZ ACOSTA C.C. 4.045.042 en calidad de heredero extramatrimonial de JOSE EVANGELIO LOPEZ MOLINA C.C. 6.753.530; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO : En los términos del artículo 492 del C.G.P, se dispone requerir mediante notificación personal de esta providencia, a NAZARIA ROSA REYES LOPEZ, MIRSON ARIEL LOPEZ REYES Y JOSE LOPEZ REYES quienes una vez notificados se les reconocerá su calidad de herederos respectivamente, previo aporte del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con el causante y se les requerirá para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, que se les hubiere diferido por razón de la muerte del causante JOSE EVANGELIO LOPEZ MOLINA, con la expresa advertencia que con su silencio se entiende que repudian la herencia e indicando que las normas que establecen esta notificación son las contempladas en los artículos 490 del C.G.P, 1289 y 1290 del C.C.

CUARTO: A ROSA EDILMA LOPEZ REYES y MAYERLY LOPEZ REYES se notificarán por emplazamiento conforme lo previsto en el Art. 108 del CGP en concordancia con lo consagrado en el Art 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO : ORDENAR el emplazamiento a las demás personas que se crean con derecho a intervenir y a los acreedores de la sociedad conyugal, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante JOSE EVANGELIO LOPEZ MOLINA, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., indicándose que, para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal Causante: JOSE EVANGELIO LOPEZ MOLINA C.C. 6.753.530 Radicación No: **157624089001 2021-00071.**

SEXTO. INCLUIR la apertura del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el Acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

SÉPTIMO: Tramitar la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 487 y s.s. del CGP.

OCTAVO: Sobre el decreto de elaboración de inventario y avalúos, y liquidación de la sociedad conyugal relacionados en el acápite de solicitud de declaraciones de la demanda, se resolverá en oportunidad.

NOVENO: Reconocer personería al abogado IVAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO, identificado con C. C. N° 1.049.631.630 de Tunja, titular de la T. P. N.° 271.382 del C. S. J. para actuar en condición de apoderado del heredero extramatrimonial JOSE ELIBERTO LOPEZ ACOSTA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



YESENIA ACOSTA ZULETA